



La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el 15 de julio de 2026, adoptó como segundo punto del orden del día el siguiente:

2.Acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife en relación con el Informe Ambiental Estratégico correspondiente a la Modificación Menor del PGO de La Laguna en el núcleo de Tejina para la implantación de un sistema local destinado a cementerio.

En relación el asunto de referencia que se eleva a la consideración de la CEAT, y teniendo en cuenta que según el artículo 9.4 del Reglamento por el que se regula la Comisión Ambiental de Tenerife, corresponde, entre otras cuestiones, a la Oficina de Apoyo Técnico y Jurídico a la CEAT, el análisis técnico y jurídico de los expedientes que se someterán a la Comisión y en especial, la preparación de los asuntos, mediante la elaboración de cuantos informes técnicos y jurídicos se consideren necesarios, que se acompañarán de los expedientes administrativos relativos a cada uno de ellos, es por lo que vistos los citados informes, **la CEAT adopta acuerdo en los siguientes términos:**

DATOS DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN	
NOMBRE	Modificación Menor del Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el núcleo de Tejina para la implantación de un sistema local destinado a cementerio.
PROMOTOR	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
ÓRGANO SUSTANTIVO	Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
REDACTORES	Dña. María Ángeles Morales. Arquitecta (Borrador del Documento de Ordenación) y D. Eligio Hernández Bolaños. Geógrafo (Documento Ambiental Estratégico)
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	El objeto de la presente modificación es determinar una ubicación viable para la implantación de un cementerio municipal en el núcleo de Tejina, con capacidad suficiente para prestar el servicio público adecuado a las características de la población existente. Se justifica por la necesidad de implantar un sistema local para solucionar el problema de falta de espacio en el cementerio existente.
LOCALIZACIÓN	T.M. de San Cristóbal de La Laguna.
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	No se encuentra dentro de Espacio Natural Protegido.
RED NATURA 2000	No se encuentra dentro de Red Natura 2000.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Suelo Urbano Consolidado / Suelo Rústico de protección agraria y protección de infraestructuras.

El instrumento de ordenación se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe ambiental estratégico, de acuerdo con el artículo 29 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio de fecha 5 de noviembre de 2025, en virtud de Acuerdo del Pleno Insular de 28 de junio de 2024, relativo a la aceptación de la delegación de competencias efectuadas por el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, en la evaluación ambiental que correspondería al órgano ambiental municipal, a favor de la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, se presenta solicitud de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna a efectos de que se proceda a elaborar el informe ambiental estratégico del expediente relativo a la “Modificación Menor del Plan General

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/18





de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna en el núcleo de Tejina para la implantación de un sistema local destinado a cementerio". Consta entre la documentación remitida, un Borrador de la alteración que se pretende realizar y el Documento Ambiental Estratégico.

El planeamiento vigente en San Cristóbal de La Laguna es la Adaptación Básica al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, aprobado definitivamente en octubre de 2004.

Con carácter general y de acuerdo a lo establecido en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de Los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente.

Con respecto a dicha necesidad hay que remitirse además a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que regula el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica (en adelante, LEA). Dentro de su apartado 2.a) se establece que serán objeto de una evaluación ambiental simplificada las modificaciones menores de los planes y programas que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental y, según apartado 1.a), en relación con la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo.

2. DESCRIPCION DEL INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN.

2.1. Objeto Modificación Menor del PGO

Atendiendo a lo señalado en el Borrador de la Modificación Menor, esta iniciativa urbanística tiene por objeto la implantación de un cementerio municipal de carácter local en el núcleo de Tejina con capacidad suficiente para prestar el servicio público adecuado a las características de la población existente.

2.2. Justificación

En la documentación aportada se hace referencia al informe de la Unidad Administrativa de Cementerios Municipales del Área de Medioambiente y Servicios Municipales del Ayuntamiento de La Laguna, exponiendo la situación en la que se encuentra actualmente el cementerio municipal de Tejina, sobre todo en relación al alto porcentaje de ocupación de las unidades de enterramiento existentes y a la imposibilidad de construir otras nuevas por falta de superficie, así como de derivar los nuevos enterramientos a los otros dos cementerios más cercanos por encontrarse igualmente con un elevado porcentaje de ocupación.

Según se extrae de dicho informe, ante la falta de suelo disponible para construir nuevas unidades de enterramiento en los cementerios municipales existentes, es necesario y urgente ampliar las dotaciones existentes con capacidad suficiente para prestar el servicio público adecuado a las características de la población del núcleo de Tejina.

A este respecto se destaca que el planeamiento vigente no tiene prevista la ampliación de la capacidad existente. Por tanto, para dar respuesta a esta necesidad se debe producir una alteración del Plan General de Ordenación, lo que justifica la formulación de la presente modificación menor.

2.3. Objetivos

Para cumplir con la finalidad pretendida se definen una serie de objetivos específicos que, según el DAE, se encuentran alineados con los principios básicos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, para adecuarlos a la hoja de ruta marcada por la Agenda urbana española. Entre los objetivos específicos se citan:

- OE1.1 Ordenar el suelo de manera compatible con su entorno territorial.
- OE1.2 Conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural y proteger el paisaje.
- OE2.1 Definir un modelo urbano que fomente la compacidad, el equilibrio urbano y la dotación de servicios públicos.
- OE2.3 Garantizar la calidad y la accesibilidad universal de los espacios públicos.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/18	



- OE2.4 Mejorar el medioambiente urbano y reducir la contaminación.
- OE5.2 Favorecer la ciudad de la proximidad.
- OE6.2 Buscar la igualdad de oportunidades desde una perspectiva de género, edad y discapacidad.
- OE.10.2 Asegurar la participación ciudadana, la transparencia y favorecer la gobernanza multinivel.

2.4 Caracterización territorial del ámbito.

En la documentación presentada por el promotor se analiza la información de la realidad existente en el ámbito de estudio como parte primordial para la obtención de conclusiones que posibiliten el planteamiento de alternativas. A los efectos de plantear localizaciones viables para la implantación del sistema local destinado a cementerio, partiendo del concepto urbanístico de "la ciudad de los 15 minutos" se ha establecido una distancia máxima de 200 metros en entorno al núcleo urbano para analizar el contexto territorial de Tejina, en el cual se ha priorizado que la población pueda acceder a los servicios esenciales caminando o en bicicleta y considerando para el cálculo una velocidad media de 3 km por hora. Este enfoque busca promover la proximidad, la sostenibilidad y la calidad de vida, reduciendo la dependencia de los servicios de transporte motorizados y fomentando comunidades más cohesionadas y resilientes.

El núcleo poblacional de Tejina se ha desarrollado en torno a la principal vía de comunicación, la carretera Tejina-Tacoronte, hacia el norte, donde se reside aproximadamente el 4% de la población total del municipio de San Cristóbal de La Laguna. Se trata de un núcleo urbano de baja densidad, conformado por edificaciones de poca altura donde reside la mayor parte de esta población. También forman parte de este núcleo poblacional, las edificaciones residenciales dispersas en el suelo rústico próximo, estando vinculadas a los equipamientos y servicios municipales.

Los usos existentes en el núcleo urbano están directamente relacionados con el uso residencial y el desarrollo de la vida cotidiana de sus habitantes. No obstante, si bien el uso característico es el residencial, cabe destacar la estrecha vinculación que existe con la actividad agraria, siendo uno de los principales motores económicos de la zona.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/18	



En cuanto a los usos comunitarios cabe señalar que los servicios existentes se encuentran próximos entre sí, conformando una zona de centralidad en el núcleo urbano de Tejina. Existen otros equipamientos y dotaciones de pequeña escala que forman parte del asentamiento rural. Destaca la falta de existencia de espacios libres públicos.

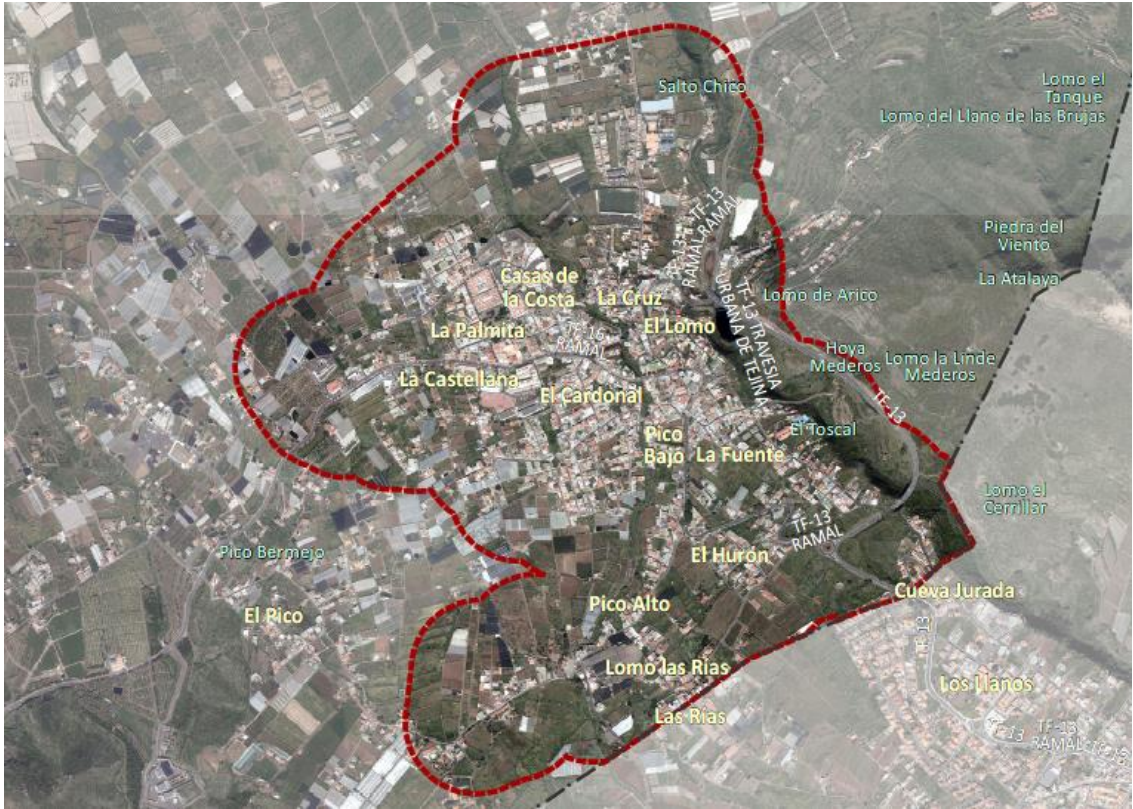


Figura 1. Ambito de estudio definido para el análisis del núcleo urbano de Tejina y su entorno.
Fuente: Borrador de Documento de Ordenación

2.5 Análisis de viabilidad técnica y ambiental

En la documentación aportada por el promotor se analiza el ámbito de estudio teniendo en cuenta las limitaciones derivadas de los requisitos generales definidos en el anexo 5 del Decreto de Sanidad Mortuoria, así como de otros elementos que condicionan la localización del cementerio. A tal efecto se establecieron los elementos de diagnóstico e identificación de las zonas con mayor aptitud en el ámbito de estudio para localizar un cementerio, que se definieron como zonas viables-aptas.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/18	



Las zonas viables aptas se caracterizan por hallarse fuera de áreas de protección ambiental, alejadas de los cauces y de las obras de captación de aguas subterráneas, a más de 50 metros de distancia de zonas urbanas y de construcciones en rústico, además de cumplir con el dimensionado mínimo necesario para la ubicación del cementerio.

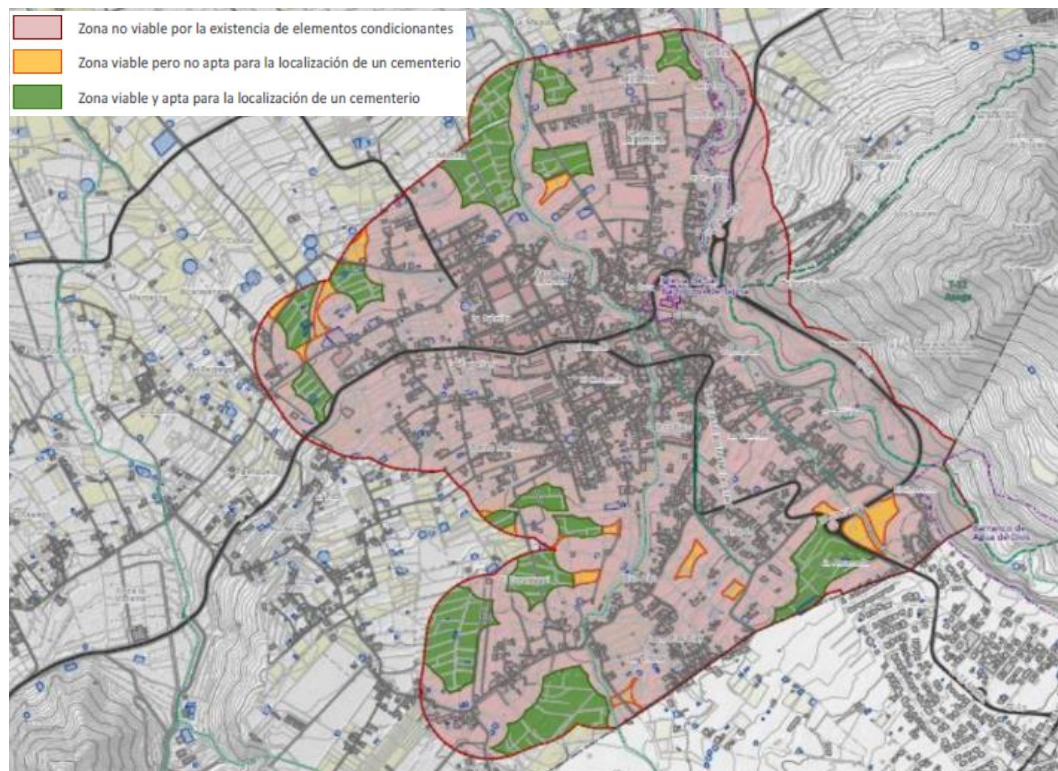


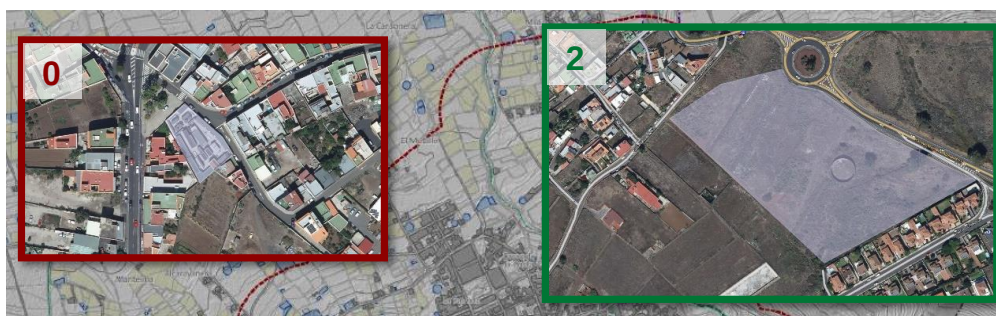
Figura 2. Zonificación para la localización de un cementerio en el núcleo de Tejina.
Fuente: Borrador de Documento de Ordenación

2.6. Alternativas propuestas

Las alternativas finalmente propuestas fueron el resultado de una evaluación multicriterio de las zonas viables y aptas previamente identificadas, valorando los siguientes aspectos:

- Criterios económicos, analizando el estado de la actividad agraria, además de los costes derivados de la obtención de suelo y ejecución de obras.
- Criterios aplicados desde la perspectiva de género, incluyendo las condiciones del sistema viario respecto a la movilidad, así como otros aspectos sociales relacionados con las condiciones de proximidad, seguridad y accesibilidad.
- Criterios ambientales, de acuerdo con el contenido del Documento Ambiental Estratégico.

Partiendo de ese análisis, en el presente Modificación Menor se plantean dos alternativas de ordenación (alternativa 1 y alternativa 2) además de la ordenación del planeamiento vigente, que se designa explícitamente como “alternativa cero”. La localización de las alternativas se muestra la siguiente imagen:



5

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/18





Figura 3. Localización de las alternativas de ordenación en el núcleo de Tejina.
Fuente: Borrador de Documento de Ordenación

Alternativa 0: Cementerio existente: Se trata de una alternativa inmovilista que no da respuesta a las necesidades del núcleo dado que la superficie destinada actualmente al cementerio (987 m²) resulta insuficiente. Por otra parte, en la zona colindante existe un alto grado de consolidación con presencia de edificaciones de uso residencial, que resultarían afectadas por encontrarse dentro de la franja de protección de 50 metros alrededor.

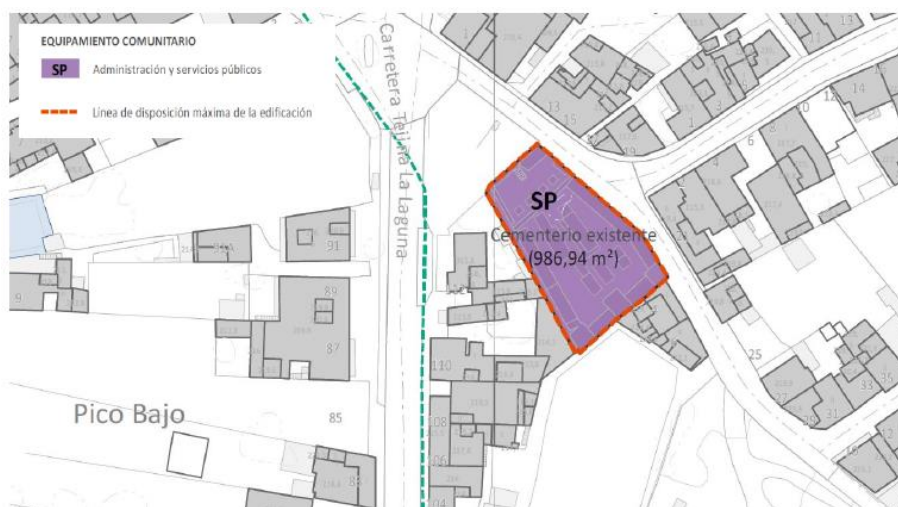


Figura 4. Representación de la Alternativa 0.
Fuente: Documento Ambiental

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/18





Alternativa 1. Plantea la implantación de un nuevo cementerio (4.084 m² de superficie) en un entorno próximo a la iglesia de San Isidro, favoreciendo la centralidad funcional y la proximidad al núcleo urbano. Para ello se contempla una superficie aproximada de 6.000 m² incluyendo una franja de protección y espacios complementarios para aumentar la dotación de servicios públicos básicos, aunque con afecciones a suelo agrícola en explotación (3.424 m² de huertas y frutales).

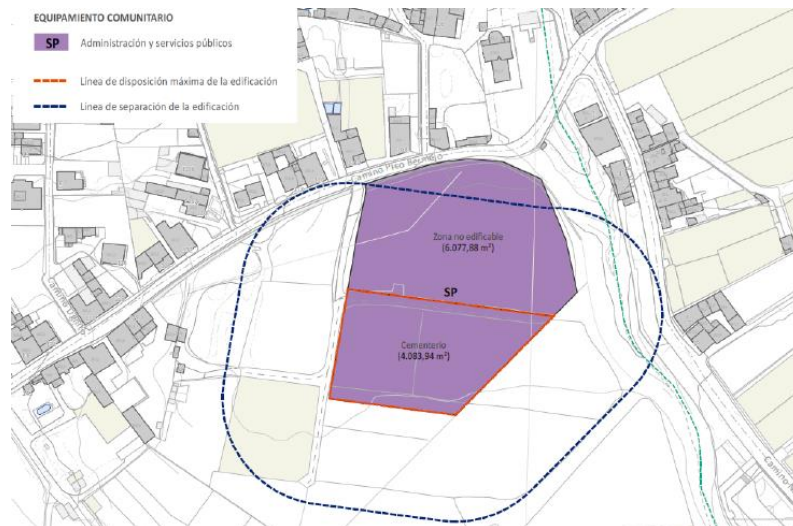


Figura 5. Representación de la Alternativa 1.
Fuente: Documento Ambiental

Alternativa 2. Propone la localización del nuevo cementerio (4.068 m² de superficie) próximo a la carretera Tejina-La Laguna, definiendo un ámbito de actuación de mayor entidad y vinculado a la red viaria estructurante, que cuenta con una superficie total de 28.195 m² con capacidad para integrar espacios libres, aparcamientos y elementos patrimoniales existentes, sin que ello suponga ningún tipo de afección a parcelas agrarias en explotación.

Según la documentación presentada por el promotor, la alternativa 2 es la mejor valorada en base a los objetivos específicos definidos para cada una de las temáticas de la Agenda Urbana Española, resultando finalmente la **alternativa propuesta para desarrollar la ordenación**, que se justifica además con criterios relacionados con la movilidad por su vinculación a una vía estructurante con transporte público y paradas cercanas, favoreciendo proximidad y movilidad sostenible.

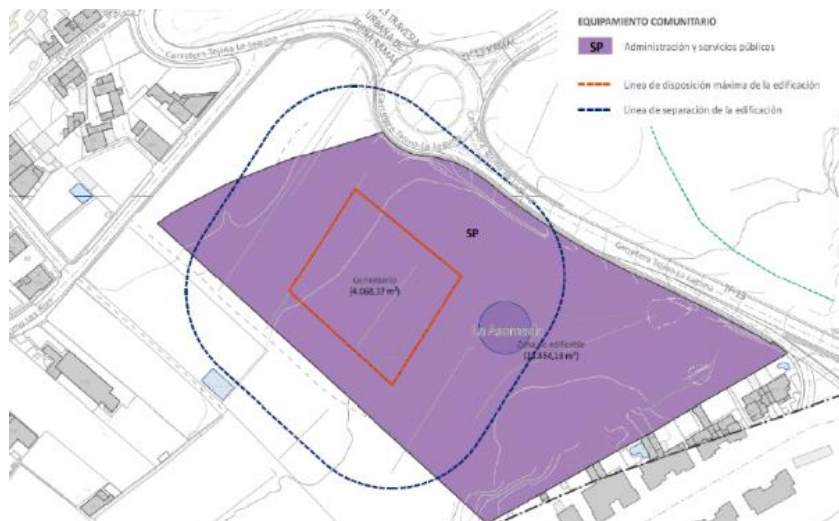


Figura 6. Representación de la Alternativa 2.
Fuente: Documento Ambiental

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 13:10:51
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/18		





3. CONTENIDO AMBIENTAL DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

La relación de Administraciones Públicas y personas interesadas consultadas en aplicación del Art. 30 de la Ley 21/2013, son las siguientes:

Consultados	Recibidos
Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía	SI
Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico	
Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil	
Servicio Administrativo de Planificación Territorial	SI
Servicio Administrativo de Patrimonio Cultural	SI
Servicio Administrativo de Movilidad	SI
Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio	SI
Servicio Administrativo de Gestión del Medio Natural y Seguridad	SI
Servicio Administrativo de Desarrollo Sostenible	SI
Servicio Administrativo de Cooperación Municipal y Vivienda	
Servicio Administrativo de Carreteras	SI
Servicio Administrativo de Agricultura, Ganadería y Pesca	SI
Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital	SI
Dirección General de Salud Pública	SI
Dirección General de Emergencias	
Dirección General de Espacios Naturales y Biodiversidad	
Deleg. de Defensa en Canarias	SI
Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Santa Cruz de Tenerife	
Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Movilidad	
Balsas de Tenerife, Balten	
Ayuntamiento de Tegueste	
Gerencia Municipal de Urbanismo de la Laguna	
ATAN	
Ben Magec	
Red Eléctrica	SI
Titsa	

Además de las consultas planteadas nominalmente, se somete a consulta a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas -mediante publicación en el BOP- el borrador de modificación menor del plan citado y el documento ambiental estratégico correspondiente. El plazo total de consultas es de 45 días hábiles a partir de la publicación, día 28 de noviembre de 2025.

Como resultado del trámite de consulta del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico llevado a cabo, se reciben informes de varias administraciones públicas. El contenido más significativo de las respuestas recibidas se expone a continuación:

Informe del Ministerio de Defensa, en realidad se trata de dos informes. El primero, de fecha 26 de noviembre de 2025, emitido en sentido desfavorable a la espera de confirmar, tras la revisión de la documentación por sus órganos técnicos, que la actuación no tiene incidencia en el dominio público militar, así como en los intereses de la Defensa Nacional. Una vez efectuada la comprobación pertinente, el segundo informe, de fecha 25 de febrero 2026, se emite en sentido favorable.

Informe de Metropolitano de Tenerife, S.A., que, en virtud de la delegación realizada por el Área de Movilidad y Seguridad del Cabildo de Tenerife a esta entidad para la realización de informes y

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 13:10:51
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/18		





autorizaciones relativos a actuaciones urbanísticas en relación con los planes territoriales de las infraestructuras ferroviarias y tranviarias de la isla, emite el correspondiente informe. En el informe señalan que el Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Norte contempla para la alternativa seleccionada un trazado que dista aproximadamente 4 km de la alternativa seleccionada para la implantación de un sistema local destinado a cementerio en Tejina. Por otra parte, se hace referencia al Plan Territorial Especial de Ordenación de Infraestructuras del Tren del Sur y al Plan Territorial Especial del Sistema Tranviario del Área Metropolitana que contempla una red de metro ligero compuesta por tres Líneas, indicado que los trazados previstos en ambos planes se encuentran a mayor distancia del ámbito objeto de análisis, por lo que al no existir ningún tipo de afección a las servidumbres ferroviarias contempladas en ambos Planes el informe se emite en sentido favorable.

Informe de la Dirección General de Salud Pública (Gobierno de Canarias), concluyendo que la modificación que se plantea no va a producir ningún impacto significativo sobre los determinantes o factores ambientales que inciden en la salud y en el bienestar de la población, siempre y cuando se cumplan los principios de planificación del uso del suelo orientados a la salud ciudadana, tal como se establece en el documento ambiental.

Informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico (Cabildo Insular de Tenerife), considerando que el documento ambiental presentado carece de un estudio patrimonial adecuado se indica la necesidad de realizar una prospección superficial por parte de técnico cualificado y debidamente autorizado para confirmar la inexistencia de bienes patrimoniales en el ámbito de referencia.

Informe del Servicio Técnico de Desarrollo Sostenible (Cabildo Insular de Tenerife). Concluye que la ordenación propuesta no afecta a ninguno de los ámbitos de actuación descritos en el Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife (PTEOR).

Informe de la Secretaría General de Telecomunicaciones y Ordenación de los Servicios de Comunicación Audiovisual, que no emite informe en sentido estricto a la vista de las características de la documentación analizada, por tratarse de trabajos preparatorios, pero en aplicación del principio de cooperación interadministrativa remite una serie de consideraciones de tipo general en esta materia a tener en cuenta en la elaboración de este instrumento de ordenación.

Informe del Servicio Administrativo de Hacienda y Patrimonio (Cabildo Insular de Tenerife), señalando que no hay afección a los bienes y derechos incluidos en el inventario del Cabildo Insular de Tenerife, sin perjuicio de la afección que pueda registrarse sobre las carreteras insulares, cuestión que debe ser informada por el Servicio de Carreteras.

Informe de la Consejería Insular del Medio Natural, Sostenibilidad, Seguridad y Emergencias (Cabildo Insular de Tenerife), donde se concluye que la ordenación propuesta no afecta a Espacios Naturales Protegidos ni a la Red Natura 2000, y que los efectos previsibles sobre flora, fauna y hábitats son compatibles. En el informe se señalan las principales cautelas ambientales que relaciona con la ocupación de suelo, los movimientos de tierra y la gestión de escorrentías. Asimismo, se formulan algunas observaciones como la integración del estanque etnográfico existente, evitar el uso de especies invasoras en ajardinamientos priorizando la restauración de especies autóctonas, la conservación y/o gestión de especies protegidas en el ámbito de actuación y, con carácter previo a las obras, realizar inspecciones para descartar colonias de murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*) y comunicar las incidencias.

Red Eléctrica de España, comunicando que no presenta ninguna oposición a la propuesta de ordenación al no existir afecciones a instalaciones de la red de transporte de energía eléctrica de su titularidad en el ámbito de actuación.

Viceconsejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Energía del Gobierno de Canarias, que concluye su informe indicando que la documentación ambiental cumple formalmente con la obligación de integrar la variable de cambio climático y resulta compatible con las determinaciones esenciales de la Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de Cambio Climático y Transición Energética (LCCTEC). Solo desde una perspectiva técnica avanzada y según lo dispuesto en los artículos 55 y 21 de la LCCTEC, se proponen con el carácter de recomendaciones algunas mejoras en su contenido. En particular, en lo que respecta al tratamiento de la variable climática, el principio de máxima autosuficiencia energética, el uso eficiente del suelo, la provisión energética renovable, la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza y la aplicación de estándares de zonas verdes.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/18	



Consejería Insular de Movilidad (Cabildo Insular de Tenerife) que emite pronunciamiento favorable en base a las consideraciones en materia de carreteras, movilidad y paisaje de los servicios técnicos correspondientes, entre las que cabe destacar que el acceso al ámbito de la Modificación Menor deberá realizarse únicamente desde el nuevo ramal previsto en el actual Plan General y que conecta la rotonda de la TF-13, así como la necesidad de incorporar un estudio de tráfico, movilidad y transporte público. Estas cuestiones deberán resolverse durante la tramitación sustantiva de la Modificación Menor.

El Servicio Técnico de Ganadería y Pesca (Cabildo de Tenerife) que visto el alcance de la Modificación Menor no observa ningún inconveniente respecto al mismo, entendiéndose que dicha actuación no afecta a ninguna zona con especial interés ganadero.

Informe del Servicio Técnico de Estructuras Agrarias (Cabildo Insular de Tenerife), señalando que la alternativa deseable de reutilización de los recursos edáficos afectados es la transferencia a otras explotaciones agrarias de la isla a través del mecanismo habitual, el mercado de la tierra. Por otra parte, considera que la eliminación del potencial agrario de la superficie involucrada no compromete actualmente la disponibilidad potencial de ubicaciones para proyectos agrarios de envergadura en el conjunto de la comarca. Por tanto, concluye que *“no aprecia fundamentos que impidan que se informe favorablemente”* el instrumento de ordenación analizado.

Informe de la Consejería Insular de Planificación Territorial (Cabildo Insular de Tenerife), en relación principalmente con la adecuación de la Modificación Menor al planeamiento territorial de competencia insular. Las principales conclusiones que se extraen del informe son las siguientes:

- Desestima la alternativa 1 al considerar que se localiza en terrenos con elevada aptitud agraria, cuyo desarrollo supondría la ocupación de 3.424 m² de suelo en explotación agrícola, así como por su implantación en un entorno de carácter predominantemente rural.
- Determina que la alternativa 1 no es viable según el Plan Insular de Ordenación del Territorio. En este sentido, con respecto a la ordenación se indica que el uso dotacional, en todas sus categorías, se encuentra prohibido en la zona ambiental Bb-ARH (área de regulación homogénea) de protección económica 1, en la que se localizan los terrenos correspondientes a la alternativa 1.
- Por el contrario, considera que la alternativa 2 es la más adecuada por localizarse en un entorno de carácter más urbano y no afectar a superficies en explotación agrícola ni a suelos de alta capacidad productiva, así como por su localización junto al carretera insular, favoreciendo además la accesibilidad y movilidad vinculadas a los usos que se pretenden desarrollar.
- En definitiva, concluye que la única alternativa de la modificación menor es la seleccionada ya que se localiza en una zona ambiental C/D-ARH urbanas y de expansión urbana, actualmente derogadas, y se destina a usos de ámbito local, por lo que carece de relevancia desde la óptica insular y no afecta al modelo de ordenación del plan insular.

No obstante, en cuanto a las zonas de aparcamiento, se indica expresamente que: *“el PGO deberá establecer las limitaciones necesarias para impedir la implantación de estacionamientos de primer nivel, esto es, con capacidad superior a 500 plazas, cuya determinación, localización, ordenación y ejecución corresponde al Cabildo Insular.”*

Este aspecto deberá ser aclarado durante la tramitación sustantiva de la Modificación Menor.

4. ANÁLISIS DEL CONTENIDO FORMAL DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Ambiental Estratégico que acompaña al Borrador de la Modificación Menor **cumple formalmente** los requisitos a nivel documental exigidos en el art. 29 de la Ley 21/2013 en relación con la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, adecuando el mismo a la naturaleza, alcance y finalidad del instrumento de ordenación evaluado.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife		Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		Página	10/18	



5. ANÁLISIS SEGÚN LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando además el resultado del trámite de consulta y las respuestas recibidas, se realiza el **análisis preciso para determinar la necesidad o no de someter el instrumento de ordenación objeto de este informe al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria**, apoyándose para ello en los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013.

5.1 Con respecto a las características de la Modificación Menor del Plan General

Las características de la Modificación Menor más relevantes, a efectos de evaluar la incidencia ambiental de la alternativa seleccionada para su desarrollo (alternativa 2), son las que se describen a continuación:

- El ámbito objeto de análisis engloba una pieza territorial con una superficie de 2,8 ha en un entorno que cuenta actualmente con un elevado grado de antropización, condicionado por usos agrarios y urbanos. Dentro del espacio objeto de actuación el uso residencial es inexistente. Se trata de una **zona de cultivo con abandono prolongado de la actividad agrícola** y donde se encuentra un elemento con potencial interés patrimonial, concretamente un estanque de planta circular de 25 metros de diámetro y construido con mampostería ordinaria de cemento.
- La alternativa seleccionada permite la implantación del sistema local propuesto minimizando posibles afecciones sobre suelos agrícolas productivos con respecto a otras alternativas. Por otra parte, mejora la accesibilidad mediante transporte público y privado, además de posibilitar la creación de espacios libres y zonas verdes que favorecen la integración paisajística.
- El área objeto de estudio se caracteriza por la ausencia de valores ambientales significativos, como se verifica en el apartado 5.2 de este informe, a excepción de las citas realizadas en relación a determinada especie de flora protegida, concretamente el drago.
- En relación con la clasificación del suelo, el ámbito de la propuesta se localiza en superficie clasificada como suelo urbano consolidado, suelo rústico de protección agraria y protección de infraestructuras. Para la implantación de este nuevo sistema local, se propone la **recategorización a suelo rústico de protección de infraestructuras**.
Según se indica en el Borrador de la Modificación Menor, en la zona que no forma parte del sistema local y se encuentra afectada por la franja de 50 metros de separación del perímetro exterior del cementerio se mantiene la clasificación, si bien en el suelo rústico de protección agraria (SRPA) se superpone la protección de infraestructuras (SRPI-s) y, para el caso de suelo urbano consolidado (SUCU), se establecerá una determinación sobre la disposición de la edificación como zona no edificable.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/18	

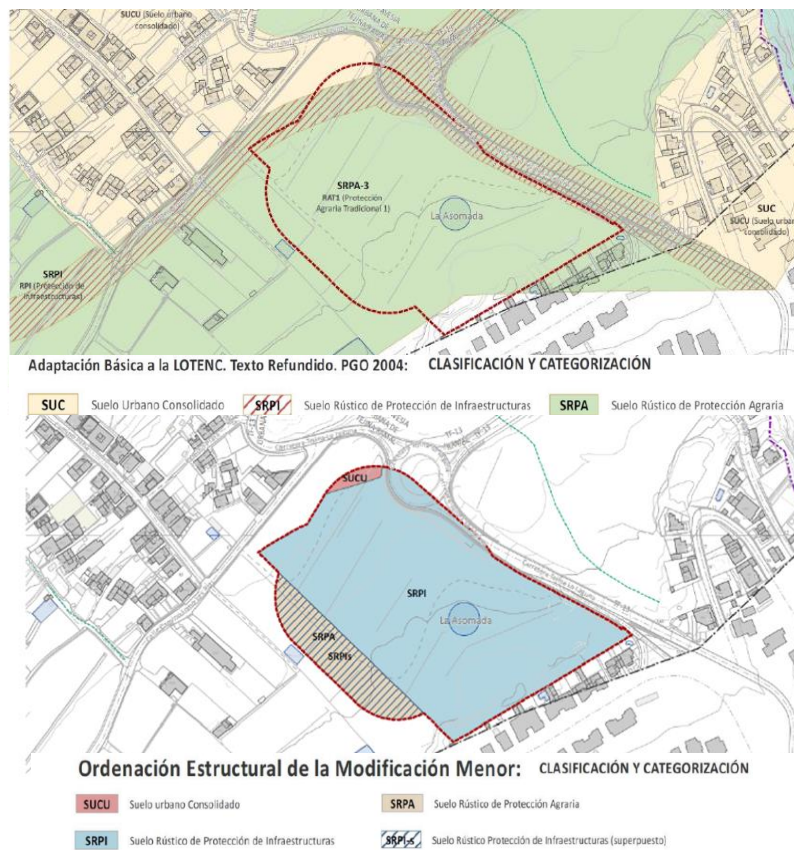


Figura 7. Clasificación vigente y propuesta de ordenación en el ámbito de la modificación menor
Fuente: Borrador de Documento de Ordenación

A la vista de la información aportada se considera que la modificación propuesta no establece un marco para proyectos u otras actividades potencialmente impactantes. Además, al tratarse de una propuesta que establecerá la ordenación pormenorizada del ámbito y que tendrá carácter finalista, no requerirá la mediación de otro plan para legitimar las actuaciones previstas en la Modificación Menor.

La presente modificación menor tampoco afecta al modelo de ordenación del PIOT, siempre y cuando la regulación que se establezca no legitime la implantación de aparcamientos con capacidad superior a 500 plazas, tal como se indica en el informe remitido desde la Consejería Insular de Planificación Territorial del Cabildo Insular de Tenerife.

Tampoco se registran problemas ambientales significativos relacionados con el objeto de la modificación ni se trata de una iniciativa de planificación que sea pertinente para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente.

En resumen, se trata de una propuesta -de escasa entidad en términos de afección territorial- que viene a solventar una problemática municipal que se restringe al núcleo de Tejina. Su repercusión ambiental es mínima y en ningún caso trasciende la escala local, como se pone de manifiesto en el siguiente apartado de este informe.

En conclusión, se considera que las características de la presente Modificación Menor **no entran en ninguno de los supuestos establecidos en el apartado 1 del Anexo V de manera significativa.**

5.2 Con respecto a las características de los efectos y del área probablemente afectada

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Firmado	Fecha y hora	15/07/2026 13:10:51
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife				
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ				
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	12/18		





El ámbito analizado se caracteriza por la ausencia de valores ambientales en presencia. Las parcelas objeto del cambio de ordenación conservan pocos rasgos naturales. De forma resumida las principales características ambientales del ámbito de actuación referido a la alternativa 2, son las siguientes:

- **Geología/geomorfología:** el ámbito de actuación se caracteriza por la existencia de coladas basálticas con sedimentos piroclásticos, conformando un paisaje mayoritariamente llano o con ligeras pendientes inferiores al 10%, sin presencia de hitos geológicos o geomorfológicos de especial interés. Desde el punto de vista geotécnico, según cartografía específica, se trata de coladas basálticas sanas incluidas dentro de la Unidad IV. La intervención urbanística relacionada con la implantación del nuevo cementerio no prevé movimientos de tierra que alteren significativamente la morfología del terreno.
- **Espacios Naturales Protegidos u otras figuras de protección:** el ámbito no se sitúa en el interior de un área protegida o en su entorno más inmediato. El más próximo es el Parque Rural de Anaga a 280 m en dirección noreste, a una distancia tal que no cabe esperar ningún tipo de afección directa o indirecta de la nueva ordenación sobre este espacio protegido u otras figuras de protección.
- **Edafología y capacidad agrológica de los terrenos:** Según el documento ambiental predomina la presencia de vertisoles, suelos sedimentarios compuestos por arcillas expandibles que se han desarrollado sobre materiales muy antiguos. Con respecto a la capacidad agrológica o al potencial agrícola de los suelos, en el mapa de cultivos de Tenerife (2021) aparece clasificado el ámbito de actuación como superficie agrícola no utilizada en situación de abandono prolongado. En el documento ambiental estratégico se cita la existencia de actividades apícolas como único uso agrario existente en la actualidad.
- **Hidrología superficial:** el ámbito seleccionado para la ubicación del cementerio está situado, en parte, dentro de la cuenca hidrográfica del Bco. de Las Cuevas y, de otra, dentro del Bco. de las Tapias. A priori no se aprecia afección a ningún cauce inventariado de las redes hidrográficas de estos barrancos, cuyos afluentes más próximos distan entre varias decenas y el centenar de metros. Tampoco existe ninguna captación o aprovechamiento de aguas superficiales dentro de esta área.

En relación con la caracterización hidrológica de los suelos presentes, el DAE destaca que son altamente permeables al estar conformados por formaciones porosas volcánicas, lo cual constituye una condición favorable para la implantación de cementerios según los requisitos que establece la normativa de sanidad mortuoria.

- **Hidrogeología:** atendiendo a la delimitación de las masas de agua subterránea contenida en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (2º ciclo de planificación), el ámbito objeto de la Modificación Menor está asociado a la masa de agua subterránea ES70TF001_Masa compleja de medianías y costa N-NE, en cuya ordenación ha quedado clasificada con un estado cuantitativo Malo y un estado químico Bueno. No existe ninguna obra de captación de agua subterránea o manantial dentro de la parcela objeto de actuación.
- **Flora y vegetación:** no hay manifestaciones de vegetación potencial asociada a formaciones de vegetales originarias típicas del bosque termoesclerófilo (sabinar, acebuchal, lentiscal o almacigal) como consecuencia de su transformación por los usos agrarios y urbanos. En relación con la flora se advierte de la existencia del drago (*Dracanea draco draco*) en el ámbito de actuación, especie protegida citada en la cuadrícula 908-1105 del Banco de Datos de Biodiversidad (BIOTA).

Según el análisis realizado en el documento ambiental, se trata de un lugar que presenta una baja riqueza, variedad y rareza de especies, donde la vegetación existente muestra un alto grado de transformación y alteración antrópica producto de la urbanización y de la actividad agraria, poniendo además de manifiesto la presencia de especies exóticas invasoras como el rabo de gato (*Cenchrus setaceus*), la pitera (*Agave americana*), la caña (*Arundo donax*) y la tunera (*Opuntia ssp.*).

- **Hábitats de interés comunitario:** Según el documento ambiental no se constata la presencia de hábitats de interés comunitario en el ámbito. Esta conclusión se verifica durante la fase de análisis técnico del expediente a partir de la consulta de la cartografía elaborada por el Gobierno de Canarias en 2016 en relación con la distribución de este tipo de hábitats.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	13/18





- **Fauna:** La fauna vertebrada original se encuentra muy empobrecida por la antropización del ámbito, caracterizado por el bajo porte de la vegetación, la predominancia de comunidades herbáceas y el reducido número de ejemplares arbóreos. En el documento ambiental se observa la presencia de especies oportunistas (gatos asilvestrados) y de avifauna urbana (como la paloma, el mirlo o gorrión, entre otros), además de fauna compuesta por animales introducidos y citando especies exóticas invasoras como la cotorra argentina (*Myiopsitta monachus*).

En el BIOTA se cita la potencial presencia de algunas especies protegidas de avifauna como *Curruca conspicillata orbitalis*, *Curruca melanocephala leucogastra*, *Egretta garzetta*, *Motacilla cinerea canariensis*, *Cyanistes teneriffae teneriffae*, *Phylloscopus canariensis canariensis* y *Sylvia atricapilla heineken*, incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría “Régimen de protección especial”. Además, en el Catálogo Canario de Especies Protegidas se cita para la cuadrícula de referencia la especie *Fulica atra*, en la categoría “Interés para los ecosistemas canarios”.

No obstante, hay que tener en cuenta que el ámbito territorial analizado no se encuentra en espacio protegido legalmente por la presencia de avifauna, tampoco en Áreas de Importancia para Aves (IBAs) ni en Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies amenazadas de la avifauna delimitadas mediante Orden de 15 de mayo de 2015 (BOC nº 124, de 29 de junio de 2015), por lo que tratándose además de una zona actualmente antropizada, se estima ir que el lugar no tiene ningún interés desde el punto de vista de la protección de la avifauna.

Asimismo, en el documento ambiental se descarta la presencia de Garcilla cangrejera (*Ardeola ralloides*), incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas en la categoría “Vulnerable”. Al tratarse de un ave migratoria asociada a hábitats acuáticos se considera que tampoco existen áreas idóneas para nidificación o cría en el área de actuación.

Respecto a la presencia de fauna protegida, en el documento ambiental se hace referencia al murciélago rabudo (*Tadarida teniotis*), indicando que no pudo constatar su presencia en las visitas de campo realizadas en el ámbito de estudio ni se cita expresamente para la alternativa propuesta. A diferencia de otras especies que se citan en la cuadrícula (908-1105) del BIOTA superpuesta al ámbito específico de actuación, en la misma no se hace ninguna mención al murciélago rabudo.

- **Patrimonio:** Según el DAE, se realizó el trabajo de campo correspondiente y se consultó el inventario de recursos y bienes patrimoniales del Cabildo de Tenerife. Además, según la información recabada del Inventario arqueológico y etnográfico elaborado por la empresa Cultania para el Ayuntamiento de La Laguna, se identificó un bien de interés etnográfico, consistente en un estanque de mampostería ubicado en la mitad del ámbito. En ámbitos colindantes no se reconoce la existencia de otros elementos culturales de relevancia. Tampoco se significan catalogaciones arqueológicas previas ni otros bienes culturales protegidos.

Pese a esta conclusión, teniendo en cuenta el informe emitido por el Servicio de Patrimonio Histórico del Cabildo, deberán tomarse las medidas adecuadas para despejar cualquier duda al respecto de la existencia de elementos de interés patrimonial, que serán recogidas en el apartado final de este informe.

- **Paisaje:** El documento ambiental señala que el paisaje actual presenta un alto nivel de urbanización, por lo que el área de actuación se inserta en un entorno rural urbano de baja singularidad paisajística, donde predominan zonas de cultivos abandonados y presencia de edificaciones dispersas, lo que configura principalmente su carácter visual.
- **Población y perspectiva de género:** El núcleo de Tejina cuenta con una población creciente de aproximadamente 8.500 habitantes, caracterizada por una distribución poblacional envejecida y una mayor proporción femenina. Según se extrae del documento ambiental, la propuesta incluida en la presente Modificación Menor supone un impacto social positivo tanto por la dotación de un nuevo cementerio local como por la mejora de servicios públicos, especialmente una mayor accesibilidad

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	14/18





para sectores vulnerables, entre ellos los de avanzada edad, conforme a parámetros de equidad y cohesión social.

- **Riesgos:** en cuanto a la valoración de los riesgos, el DAE analiza la incidencia de determinados fenómenos sobre el ámbito, tomando como referencia las fuentes documentales oficiales disponibles, especialmente el contenido de planes específicos sobre riesgos y materias de protección civil.

Como resultado de este análisis, que incluye amenazas como el riesgo hidrológico (riadas o avenidas e inundaciones), riesgos de desprendimientos y otros riesgos naturales (de origen volcánico e incendios), se concluye que el área correspondiente a la alternativa seleccionada no presenta una problemática especial al respecto.

Una vez analizados los potenciales impactos previstos por el Documento Ambiental, se plantean las correspondientes medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias para eliminar o, al menos, reducir los potenciales impactos sobre cada una de las variables ambientales estudiadas. Las medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente se definen de forma muy sucinta en el apartado 9 del Documento Ambiental. En relación con las particularidades del lugar, al objeto de actuar positivamente sobre los efectos negativos derivados de la ordenación, en este apartado se tratan cuestiones como:

- Medidas de conservación sobre la flora, fauna y patrimonio cultural (apartado 9.1).
- Medidas protectoras y correctoras sobre la edafología y la hidrología (apartado 9.2).
- Medidas de mitigación y adaptación al cambio climático (apartado 9.3).

Se considera que la valoración de los efectos ambientales generados por la ordenación como el planteamiento de las medidas para su prevención, mitigación o reducción, tienen un tratamiento adecuado tanto en el instrumento de ordenación como en el Documento Ambiental Estratégico presentado, debiendo señalar además que el DAE contempla en su apartado 10 las medidas para el seguimiento ambiental de la Modificación Menor.

No obstante, a la vista de la evaluación practicada y considerando toda la documentación analizada, se proponen las siguientes medidas ambientales de carácter adicional que deban ser tenidas en cuenta en la presente Modificación Menor del PGO de La Laguna para el núcleo de Tejina y en el documento normativo correspondiente.

6. MEDIDAS AMBIENTALES ADICIONALES

En relación con la **flora**:

- Antes del inicio de las obras, se realizará una prospección de campo para confirmar la presencia o no de ejemplares de drago (*Dracaena draco draco*) propia de ambientes naturales, debiendo adoptar las medidas pertinentes para garantizar su conservación en coherencia con su inclusión en la categoría "Protección Especial" del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- Para evitar la presencia de especies invasoras en zonas verdes y aparcamientos, en la nueva propuesta de ordenación no solo debe descartarse su utilización. Con carácter obligatorio, dicho documento habrá de incorporar medidas adicionales para la fase de ejecución del proyecto que aseguren un estricto control del material vegetal, maquinaria y tierras de aportación, así como una adecuada gestión de residuos vegetales y la realización de las oportunas labores de seguimiento y vigilancia.

En relación con el **agua**, en ausencia de informe del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, se plantean las siguientes medidas por su relevancia desde el punto de vista ambiental:

- Respecto a la existencia de recursos para hacer frente a la demanda de agua, se estima pertinente la realización de una prognosis en la que se cuantifique y ajuste la demanda de agua para el ámbito territorial analizado en función de los cambios operados en la nueva propuesta de ordenación.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	15/18





- Respecto al suministro de agua, deberá contemplarse redes independientes para el servicio de uso público y para el riego de áreas ajardinadas, posibilitando de esta manera el empleo de aguas depuradas regeneradas para el segundo destino.
- Respecto al saneamiento de las aguas residuales, la nueva propuesta de ordenación debe garantizar que las nuevas edificaciones puedan tener acceso a la red de saneamiento de aguas residuales separativa municipal.
- Respecto al vertido de las aguas pluviales captadas, deberá preverse su derivación hacia los cauces incluidos en el Inventario Insular de Cauces bien directamente, o a través de las redes pluviales separativas municipales cuando las hubiera, o mediante infraestructuras complementarias de drenaje territorial, esto es, vías de desagüe territorial o similares.
- Respecto a los requisitos generales para cementerios que se establecen en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, deberá disponerse de informe hidrogeológico elaborado por técnico especializado que acredite la no existencia de acuíferos o conducciones de aguas que pudieran verse afectadas. En su defecto, deberá recabarse informe del Consejo Insular de Aguas.

En relación con el **cambio climático**:

- El proyecto de ejecución que desarrolle la presente Modificación Menor deberá prever obligatoriamente la instalación de un sistema de generación solar fotovoltaica asociado a las zonas de aparcamiento del cementerio municipal, preferentemente mediante marquesinas fotovoltaicas sobre las plazas de estacionamiento.

La solución adoptada deberá quedar definida en la documentación técnica del proyecto de ejecución de este equipamiento, incluyendo su localización, potencia estimada, integración paisajística y destino de la energía producida, priorizando su utilización para el autoconsumo de las instalaciones municipales. Cualquier imposibilidad técnica de implantación total o parcial deberá quedar expresamente justificada en el proyecto y, en su caso, remitirse al órgano ambiental municipal para su validación.

En relación con los **recursos edáficos**:

- Se propone una mejor concreción de la medida ambiental recogida en el DAE (apartado 9.2) respecto al potencial destino de este recurso natural, quedando expresada en los siguientes términos:

“El proyecto de obra deberá prever un lugar para depositar las tierras con potencial aprovechamiento agrícola y el mantenimiento de esa tierra vegetal en condiciones adecuadas hasta que pueda ser reutilizada. Para ello se articularán mecanismos de control y supervisión de los recursos edáficos, priorizando su utilización en actuaciones agrícolas que lo demanden o, en caso contrario, mediante su reutilización en los espacios libres previstos en la nueva ordenación.”

En relación con el **patrimonio cultural**:

- Con carácter previo a la aprobación definitiva de la Modificación Menor, será necesaria la realización de una prospección arqueológica y patrimonial de los terrenos objeto de ordenación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 90 y siguientes de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Los resultados de la prospección y el estudio que resulte de la misma deberán ser remitidos al órgano sustantivo (Ayuntamiento de La Laguna), para su posterior remisión al Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular de Tenerife de cara a su aprobación.

A efectos exclusivamente informativos, el Ayuntamiento remitirá copia de esta documentación al órgano ambiental municipal u órgano ambiental en el que se haya delegado la competencia.

En relación con la **inserción paisajística** del sistema local propuesto en la presente Modificación Menor:

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	16/18	



- Deberá preverse la adopción de medidas para la integración paisajística del ámbito en el que se inserta el cementerio, jardines, espacios libres y elementos patrimoniales presentes para elevar la calidad visual del conjunto, tales como la disposición de arbolado perimetral en las zonas de transición con el suelo urbano o el adecuado tratamiento de fachadas y/o cubiertas de las edificaciones que se implanten.

7. CONCLUSIÓN

Por todo ello, a la vista de los informes sectoriales recibidos, y tras realizar el pertinente análisis técnico del expediente considerando especialmente los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, se considera que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico y las medidas adicionales señaladas en el apartado 6 de este acuerdo.

8. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y en concordancia con el artículo 66 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife acuerda, en sesión celebrada el día 6 de octubre de 2017, la creación del órgano ambiental insular, denominado “Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife”, como órgano complementario y especializado, dentro de la estructura orgánica de la Corporación Insular. Posteriormente, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar inicialmente el Reglamento que regula la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife (CEAT), de naturaleza orgánica, y que entró en vigor el día 21 de agosto de 2019.

En este sentido y según el artículo 3 del citado Reglamento, “el ámbito material de actuación de la CEAT está determinado por la evaluación ambiental estratégica de planes, programas y por la evaluación de impacto ambiental de proyectos, de iniciativa pública o privada, que la precisen, conforme a la legislación medioambiental, y cuya aprobación, modificación, adaptación o autorización corresponda al Cabildo Insular de Tenerife, o a los Ayuntamientos, previo convenio de colaboración”.

En el supuesto que nos ocupa, recordamos el ya aludido acuerdo plenario de aceptación de delegación de competencias del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que origina la presente evaluación ambiental. Incidimos, asimismo, en que se trata de un instrumento de ordenación que se encuentra comprendido en el apartado 2.b) del artículo 86 de la Ley 42/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (“En el marco de la legislación básica del Estado, serán objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada b) las modificaciones menores de los instrumentos de ordenación”).

Por lo que respecta al aspecto procedimental de la presente propuesta, tal y como ya se ha insistido, nos encontramos ante una evaluación ambiental estratégica simplificada regulada en los artículos 29 y siguientes de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental, habiéndose seguido hasta la fecha todos los trámites previstos en la misma.

Así pues, por todos los ítems procedimentales relatados, y visto el tenor del informe técnico de esta Oficina, se manifiesta conformidad a la necesaria adopción por la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife del pertinente acuerdo en el que se formule informe ambiental estratégico al respecto de la presente modificación menor. En este caso el informe técnico concluye que la Modificación Menor no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas.

Téngase en cuenta que el informe ambiental estratégico se publicará en el boletín oficial de la provincia y en la sede electrónica del órgano ambiental en el plazo de quince días hábiles posteriores a su formulación; poniéndolo en conocimiento del promotor y el órgano sustantivo y titular de la competencia ambiental delegada (Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna) a los efectos de la elaboración de la modificación del plan, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 del Reglamento de Planeamiento de Canarias aprobado por Decreto 181/2018 de 26 de diciembre.

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	M ^a Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	17/18





Además de lo anterior, se hace notar que, de acuerdo con el artículo 31.5 de la LEA, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía contenciosa-administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación definitiva del correspondiente plan.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife acuerda por unanimidad de sus miembros:

1.EMITIR INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO en el sentido de considerar que la presente Modificación Menor **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siempre y cuando se cumplan las medidas establecidas en el Documento Ambiental Estratégico, en el seguimiento ambiental y las medidas ambientales adicionales señaladas en el presente acuerdo.

2.Publicar el acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia, en sede electrónica y en la web de la CEAT, al tiempo que se notifica al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

[Documento firmado electrónicamente]

La secretaria de la CEAT,

M. Noemí Martín González

Código Seguro De Verificación	Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Mª Noemí Martín González - Responsable de Unidad Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife	Firmado	15/07/2026 13:10:51	
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/Xj7Qh4dz3d03nvkMev18xQ			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	18/18	